



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO SERVIDUMBRE PETROLERA
RADICADO: 54-810-4089-001-2021-00210-00

Al Despacho del señor Juez el dictamen pericial rendido por el Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, auxiliar de la justicia nombrado por este despacho mediante auto de fecha 7 de febrero de 2023, dentro del proceso Servidumbre Petrolera seguido por ECOPETROL a través de apoderado judicial Dr. FABIAN ALBERTO BELTRAN MEJIA contra de LILIANA ROJAS. Sírvase disponer.

Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose presentado el dictamen pericial por parte del auxiliar de la justicia Dr. JAVIER ANTONIO RIVERA RIVERA, el despacho dispone incorporar el mismo al expediente digital y se dispone dar traslado a las partes por el término de tres (3) días, a efectos de que se sirvan hacer pronunciamiento de ley que consideren pertinente.

En firme el presente auto regrese al despacho para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (7) de JUNIO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **744514f49ea2674a85265c52366f20f7b6cec922b38848393524b16d12044077**

Documento generado en 07/06/2023 11:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO C.M.P.
RADICADO: 54-810-4089-001-2023-00012-00**

Al despacho del señor Juez el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** en su calidad de apoderado judicial de **GRUPO SUMA S.A.S.**, en contra de **DIOSCELIN LISSET PETIT ECHEVERRI**, informando que la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares dentro de la presente ejecución. Sírvase disponer.

Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, el doctor **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** en su calidad de apoderado judicial de **GRUPO SUMA S.A.S.**, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares dentro de la presente ejecución.

Ahora, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del C.C., y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del C.G.P., se procederá a ordenar la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander,

R E S U E L V E.

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin condena en costa a las partes, seguido por **GRUPO SUMA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de **DIOSCELIN LISSET PETIT ECHEVERRI**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS DE EMBARGO Y SECUESTRO decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual por secretaría de librarán los respectivos oficios.

TERCERO: TENIENDO en cuenta que la demanda fue presentada electrónicamente, este Despacho se abstiene de entregar los anexos digitales de



la demanda puesto que, los documentos originales están en poder del extremo demandante.

CUARTO: Si llegaren a existir depósitos judiciales con ocasión a la medida cautelar decretada en auto, le serán entregados a la parte demandada afectada.

QUINTO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (07) de JUNIO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8046c67d74f733c71afe371f2b7a5d7840fe601d3adb6ee6c005f810869d35**

Documento generado en 07/06/2023 11:18:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>